



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el Nit **890.000.464-3**, Municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACIÓN)**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-59247** y ficha catastral **6300100030000000040500000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ** Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2778-2023**.

El día 15 de marzo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-131-15-03-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 15 de marzo de 2023, al señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES, ALCALDE DE ARMENIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.559**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el Nit **890.000.464-3**, Municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIO**. Así mismo el acto administrativo fue enviado a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de marzo de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 65725, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 15 de Marzo de 2023 se atendió solicitud de Aprovechamiento Forestal, al predio Parque de Recreación ubicado en la vereda Murillo del Municipio de Armenia, visita técnica que fue atendida por personal de la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, a fin de atender la solicitud interpuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Al momento de la visita técnica, se encontró en el sitio cuyas coordenadas se referencio 4°29'52,87" -75°43'9,45", 61 árboles de diferentes especies-los cuales se identificaron como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.





RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Estado: Los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N° 1571, como se manifestó, se identificaron como arboles aislados localizados al interior del predio en relación, en diferentes sitios del mismo, se realizó la evaluación del estado actual de cada individuo arbóreo y se registró tanto la información Dasométrica como la georreferenciación de cada uno de ellos.

La solicitud de intervención mediante tala de los árboles, obedece a que se "ubican en el área donde se construirá la infraestructura que va a hacer parte del complejo deportivo para juegos nacionales, 2023, y Para nacionales 2023, la cual consiste en la construcción de una Bolera, y la adecuación de una pista de BMX."

Una vez se realizó la verificación en campo se levanta acta de visita N°65725 de 15 de marzo de 2023, donde se consigna la información recopilada en campo sobre el estado de los árboles, su localización, identificación de la especie, georreferenciación de su ubicación.

Los individuos arbóreos se localizan al costado izquierdo de la vía interna y en el lote contiguo a la cancha de fútbol, y zonas verdes del parque.

La intervención de los 61 árboles mediante tala obedece a que se ubican en el área donde se construirá la infraestructura que va a hacer parte del complejo deportivo para juegos nacionales, 2023, y Para nacionales 2023.

1. INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de las especies para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los arboles; en el inventario se tomó datos del CAP, DAP, altura total, para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico de los individuos arbóreos, y georreferenciación de cada uno de ellos.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 61 individuos arbóreos que corresponde al 100 % del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio objeto del permiso de aprovechamiento, los cuales corresponden a un total de 61 árboles de diferentes especies vegetales, relacionados en la tabla N° 1 cálculo del volumen.

Se pretende intervenir mediante tala un total de 61 árboles de diferentes especies vegetales, los cuales se encuentran distribuidos en el área donde se proyecta construir tanto la pista de BMX, como la bolera.





RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Durante el recorrido por el área objeto del permiso de aprovechamiento forestal, se identificaron cada uno de los arboles inventariados marcados con pintura roja para su ubicación en campo, e identificación de la especie.

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * \text{f.f}$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

En donde: VT(m3): Volumen Total

Tabla 1. Calculo Volumen Total con f.f 0.6

	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA	VOLUMEN
1	Balso	1,6	0,51	8	0,99350649
2	Guamo	1,3	0,41	7	0,56183155
3	Guamo Churimo	1,07	0,34	7,5	0,41396104
4	Carbonero	0,67	0,16	3	0,06430004
5	Guamo churimo	0,59	0,19	5	0,0861822
6	Guamo Santafereño	1,6	0,51	6	0,74512987
7	Ficus	1,3	0,41	4	0,3210466





RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

8	Carbonero	0,5	0,16	5	0,06111536
9	Ficus	1,36	0,43	6	0,52969824
10	Trompeto	0,77	0,25	3,5	0,10444519
11	Pino	0,86	0,27	9	0,31326394
12	NN	2,3	0,73	8,5	2,16274351
13	Guamo	0,3	0,1	3	0,01432391
14	Caracolí	2,09	0,67	12	2,57200153
15	Caracolí	1,35	0,48	14	1,21824866
16	Tronador	1,8	0,57	9,5	1,47371562
17	Guamo	1,39	0,44	11,5	1,06302521
18	Araucaria	2,46	0,83	16,5	4,76754202
19	Guamo	0,57	0,18	11,5	0,17790298
20	Guamo	0,55	0,18	6,5	0,0938813
21	Guamo	1,02	0,32	10	0,48892284
22	Guamo	0,75	0,24	8	0,22001528
23	Igua	3,04	1,07	20	8,8250573
24	NN	2,03	0,65	22	4,43802521
25	NN	2,32	0,74	14	3,66042781
26	NN	2,89	0,94	21	8,37443182
27					8,2540107
28	NN	3,09	0,98	18	0
29	NN	1,9	0,6	4	0,68754775
30	Guamo Santaferense	0,65	0,21	7	0,14739305
31	Guamo Santaferense	0,65	0,21	8	0,1684492
32	Guamo Santaferense	0,7	0,22	7,5	0,17331933





RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

33	Guamo Santaferreño	0,61	0,2	8	0,15278839
34	Algarrobo	0,62	0,2	9	0,17188694
35	Guamo Churimo	0,84	0,27	10	0,34807105
36	Guamo Churimo	0,54	0,17	11	0,15178571
37	Guamo Churimo	0,64	0,2	10,5	0,20053476
38	NN	1,61	0,51	8	0,99350649
39	Cambulo	0,73	0,23	7	0,17680481
40	Guamo Santaferreño	1,41	0,45	11	1,06355042
41	Cambulo	0,31	0,1	10	0,04774637
42	Casco de buey	0,87	0,27	6	0,20884263
43	Guamo Churimo	0,76	0,25	14	0,41778075
44	Pino	2,4	0,76	14	3,86096257
45	Árbol de la Cruz	0,57	0,18	4	0,0618793
46	Árbol de la Cruz	1,25	0,4	5	0,38197097
47	Árbol de la Cruz	1,31	0,41	7	0,056183155
48	Araucaria	3,64	1,15	21	13,43141
49	Pino	2,76	0,87	15	5,42088426
50	Araucaria	3,66	1,11	18	11,51264
51	Acacia Amarilla	2,48	0,79	12	3,57582124
52	Eucalipto	3,05	0,97	10	4,49245607
53	Cedro Rosado	3,42	0,88	20	11,16921





RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

54	Cedro Rosado	3,1	0,67	20	9,17685256
55	Cedro Rosado	2,65	0,45	15	5,02948338
56	Árbol de la Cruz	1,09	0,34	5,5	0,30357143
57	Árbol de la Cruz	1,52	0,48	5	0,5500382
58	Vara Santa	2,25	0,72	15	3,71275783
59	Árbol de la Cruz	1,34	0,43	7	0,61798128
60	Carbonero	1,24	0,3	5	0,3670741
61	Seco	3,2	1,02	15	0,74512987
	TOTAL				130.916451

Fuente: El Autor 2023

Volumen Total de los Arboles Inventariados

MTS3	DIFERENTES ESPECIES
VOLUMEN TOTAL	130.916451

Fuente: El autor, 2023

Tabla 2. Cálculos de las variables dasométricas para las especies

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT(M3)
VIARIAS	61	130.916451
TOTAL	61	130.916451

Fuente: El Autor 2023

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas de las especies inventariadas

No.	IDENTIFICACION		LATITUD	LONGITUD
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFI		
1	Balso	Ochroma pyramidale	4° 29' 55.32"	75° 43' 6.94"
2	Guamo	Inga edulis (Vell) Mart.	4° 29' 55.78"	75° 43' 6.75"
3	Guamo Churimo	Inga edulis (Vell) Mart.	4° 29' 56.53"	75° 43' 6.73"



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

4	Carbonero	Ocotea tessmannii	4° 29' 56.34"	75° 43' 6.69"
5	Guamo churimo	Inga edulis Mart	4° 29' 56.20"	75° 43' 6.81"
6	Guamo Santafereño	Inga edulis Mart	4° 29' 56.18"	75° 43' 7.07"
7	Ficus	Ficus benjamina	4° 29' 56.07"	75° 43' 7.16"
8	Carbonero	Calliandra trinervia	4° 29' 56.21"	75° 43' 7.28"
9	Ficus	Ficus benjamina	4° 29' 56.37"	75° 43' 7.55"
10	Trompeta	solanum straminifolium	4° 29' 53.28"	75° 43' 7.60"
11	Pino Patula	Pinus patula	4° 29' 56.18"	75° 43' 7.82"
12	Guayabo	Psidium Guajava	4° 29' 56.77"	75° 43' 8.75"
13	Especies sin identificar	N/A	4° 29' 53.59"	75° 43' 9.01"
14	Guamo	Inga edulis Mart	4° 29' 53.73"	75° 43' 8.86"
15	Caracolí	Anacardium excelsum	4° 29' 53.85"	75° 43' 8.53"
16	Caracolí	Anacardium excelsum	4° 29' 54.08"	75° 43' 8.17"
17	Tronador	Hura crepitans	4° 29' 54.29"	75° 43' 8.00"
18	Guamo	Inga edulis Mart	4° 29' 54.71"	75° 43' 7.99"
19	Araucana	Araucana	4° 29' 54.57"	75° 43' 7.68"
20	Guamo	Inga edulis Mart	4° 29' 54.51"	75° 43' 7.73"
21	Guamo	Inga edulis Mart	4° 29' 54.58"	75° 43' 8.00"
22	Guamo	Inga edulis Mart	4° 29' 54.57"	75° 43' 7.55"
23	Guamo	Inga edulis Mart	4° 29' 54.78"	75° 43' 7.54"
24	Igua	Aibizia guachapala	4° 30' 1.62"	75° 43' 5.95"
25	NN	N/A	4° 30' 1.50"	75° 43' 5.96"
26	NN	N/A	4° 30' 1.19"	75° 43' 5.96"
27	NN	N/A	4° 30' 1.00"	75° 43' 6.10"
28	IVIV	N/A	4° 30' 1.32"	75° 43' 5.91"
29	NN	N/A	4° 30' 1.73"	75° 43' 5.604"
30	Guamo Santafereño	Inga bogotensis	4° 30' 1.73"	75° 43' 5.54"
31	Guamo Santafereño	Inga bogotensis	4° 29' 52.88"	75° 43' 9.31"
32	Guamo Santafereño	Inga bogotensis	4° 29' 52.92"	75° 43' 9.29"
33	Guamo Santafereño	Inga bogotensis	4° 29' 52.88"	75° 43' 9.31"
34	Algarrobo	hymenaea courbaril	4° 29' 52.90"	75° 43' 9.22"
35	Guamo Churimo	Inga edulis (Vell) Mart	4° 29' 52.82"	75° 43' 9.20"
36	Guamo Churimo	Inga edulis (Vell) Mart	4° 29' 52.52"	75° 43' 9.33"
37	Guamo Churimo	Inga edulis (Vell) Mart	4° 29' 52.56"	75° 43' 9.41"
38	NN	Cupressus	4° 29' 52.53"	75° 43' 9.46"
39	Cambulo	Erythrina poeppigiana.	4° 29' 53.07"	75° 43' 9.22"
40	Guamo Santafereño	Inga bogotensis	4° 29' 52.86"	75° 43' 9.66"
41	Cambulo	Erythrina poeppigiana.	4° 29' 52.65"	75° 43' 10.01"
42	Casco de buey	Bauhinia Picta	4° 29' 53.22"	75° 43' 9.94"
43	Guamo Churimo	Inga edulis (Vell) Mart	4° 29' 52.91"	75° 43' 10.25"
44	Pino Patula	Pinus patula	4° 29' 53.46"	75° 43' 10.44"
45	Arbol de la Cruz	Brownea ariza	4° 29' 53.75"	75° 43' 10.61"
46	Arbol de la Cruz	Brownea ariza	4° 29' 53.99"	75° 43' 10.50"
47	Arbol de la Cruz	Brownea ariza	4° 29' 54.40"	75° 43' 10.43"
48	Araucana	Araucana Araucana	4° 29' 54.11"	75° 43' 7.33"
49	Pino Patula	Pinus patula	4° 29' 55.14"	75° 43' 7.07"
50	Araucana	Araucana Araucana	4° 29' 57.19"	75° 43' 7.97"
51	Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa	4° 29' 56.45"	75° 43' 8.47"
52	Eucalipto	Eucalyptus	4° 29' 58.32"	75° 43' 7.31"
53	Cedro Rosado	Cedrela fissilis	4° 29' 59.02"	75° 43' 6.72"
54	Cedro Rosado	Cedrela fissilis	4° 29' 59.33"	75° 43' 7.11"
55	Cedro Rosado	Cedrela fissilis	4° 29' 59.42"	75° 43' 7.02"
56	Arbol de la Cruz	Brownea ariza	4° 29' 57.30"	75° 43' 6.84"



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

57	Árbol de la Cruz	Brownea aliza	4° 30' 2.03	75° 43' 6.88
58	Vara Santa	Tipiaris americana	4° 30' 2.08	75° 43' 6.93
59	Árbol de la Cruz	Brownea aliza	4° 30' 2.49	75° 43' 5.02
60	Carbonero	Callandra pittieri	4° 30' 0.33	75° 43' 5.56
61	Cedrillo	Lapitira guianensis	4° 30' 0.07	75° 43' 5.88

Los individuos arbóreos se encuentran plantados, localizados como arboles aislados fuera de bosque natural, los cuales teniendo en cuenta las características, algunos presentan buenas condiciones tanto físicas, como fitosanitarias, presentan tallos rectos, no presentan sistema radicular expuesto, otros individuos arbóreos se identificaron totalmente secos, sin embargo por su (**UBICACIÓN**) en la zona donde se desarrollaran las obras físicas del complejo deportivo, requieren ser intervenidos mediante tala, a través de acto administrativo por lo cual se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO**.

Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubican los arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el predio Parque de recreación el Zafiro ubicado en la vereda Murillo, del Municipio de Armenia, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 29'52,88" N; Longitud: -75° 43' 9.46" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los individuos arbóreos, este corresponde al predio denominado (Parque de Recreación el Zafiro San), matrícula inmobiliaria 280-59247 y ficha catastral, 630010003000000000405000000000.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

SUBSECCIÓN 3

DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Sesenta y uno (61) árboles de diferentes especies, las cuales se encuentran establecidos como árbol AISLADO fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 130.916451 m³**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N° 65725 del 15 de marzo de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Sesenta y uno (61)

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

"Individuos arbóreos", establecidos como **Árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Sesenta y un (61) arboles aislados de las especies relacionadas en tabla N° 1 Calculo del Volumen en un plazo de (120) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico. Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la práctica de tala **NO** serán objeto de comercialización, ni de movilización fuera del predio en relación, para lo cual **NO** se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

4.2 DESTINO DE LOS PRODUCTOS

Los productos a obtener objeto del aprovechamiento, serán destinados para el uso interno del predio en relación, de acuerdo con las características volumétricas y mórnicas de los árboles, se obtienen piezas útiles en las labores de construcción y adecuación de obras complementarias en el sitio.

5. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Sesenta y uno (61) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 4 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 244 árboles de 1,20 – 1,50 Mts de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar del mismo parque de recreación.
- Se requiere sea presentado a la Autoridad Ambiental el plan de compensación de especies forestales, en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra etc.. dicho plan debe ser presentado a la Autoridad Ambiental 30 a 60 días posterior a la notificación del Acto administrativo.
- Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Informe semestral del estado o desarrollo del material vegetal plantado durante dos años.

6. MANTENIMIENTO: Se requiere realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante 2 años. A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies vegetales establecidas producto de la reposición por el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

7. SEGUIMIENTO: La autoridad Ambiental realizara el seguimiento en campo, al informe presentado semestralmente sobre el desarrollo y crecimiento de las plántulas.

8. CONCLUSIONES

- Al momento de la visita técnica, se verificó que los arboles corresponden a varias especies +vegetales, y que estos se establecieron como arboles aislados dentro del predio en relación, fuera de cobertura de bosque natural de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector**
protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 550

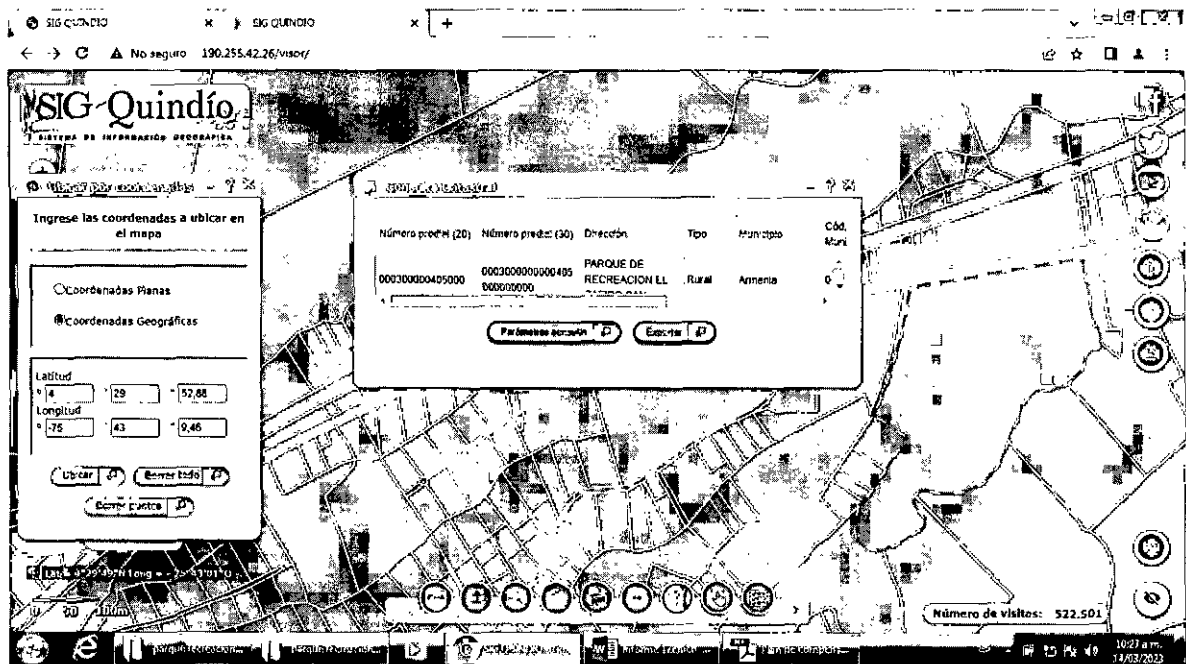
DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N°65725 del 15 de marzo de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de (61) "Árboles de la especies relacionadas", establecido como **ARBOLES AISLADOS**, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de las diferentes especie en un plazo de (120) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

Imagen N° 1: Ficha Catastral predio (Parque de Recreación) – Fuente imagen Sig - Quindio.2009.
630010003000000000405000000000.



Sig. Quindío 2023

6. RECOMENDACIONES:

- Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1532 de 2019, el propietario del Predio "Parque de Recreación, según SIG Quindío (Parque de Recreación el Zafiro San), requiera el traslado de la madera de un sitio a otro, es indispensable que el propietario o poseedor presente ante la Autoridad Ambiental la siguiente documentación a fin de expedir el salvoconducto de movilización.
- 1-Certificado de Tradición del predio
- 2.- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOL AISLADO**, Base Legal: Decreto 1076 de 2015.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÁRBOL AISLADO**

RESEÑA FOTOGRAFICA



Foto N° 1 Árbol de la especie Cedro Rosado como árbol aislado



Foto N° 2 -: 3 Árboles aislados objetos de solicitud del permiso de aprovechamiento

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

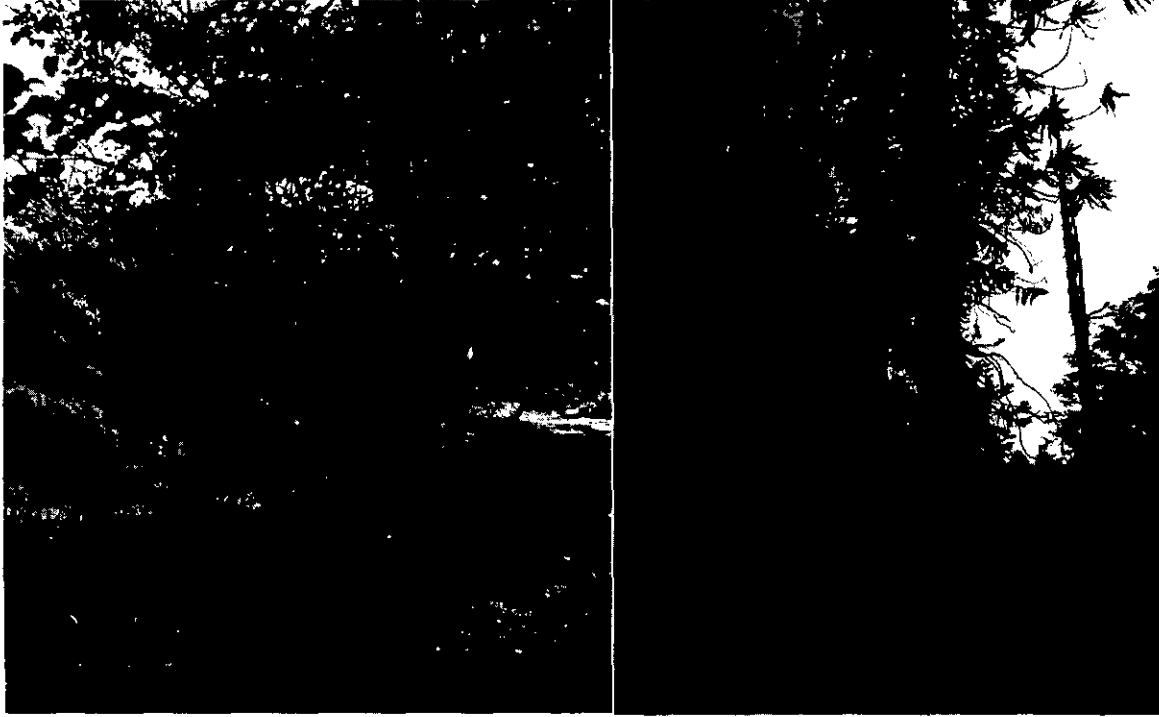


Foto N° 4 – 5 - : Arboles de la especie Tronador y Araucaria inventariados

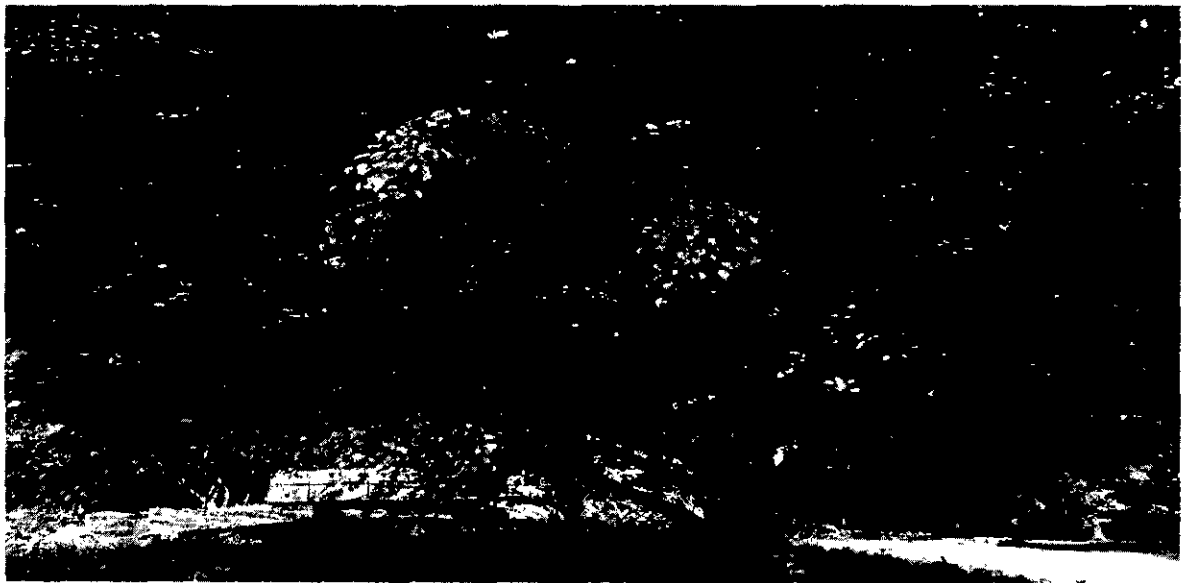


Foto N° 6 - : Arboles de la especie Ficus Benjamina objeto del inventario

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACIÓN)**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y teniendo en cuenta el análisis jurídico realizado, se verificó que los 61 árboles de diferentes especies se identificaron como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Protegiendo el patrimonio



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Los individuos arbóreos se encuentran presentan buenas condiciones tanto físicas, como fitosanitarias, presentan tallos rectos, no presentan sistema radicular expuesto, otros individuos arbóreos se identificaron totalmente secos, sin embargo por su (**UBICACIÓN**) se requieren ser intervenidos mediante tala

Es preciso indicar que la intervención de los arboles es dada al área donde se construirá la infraestructura que va a hacer parte del complejo deportivo para juegos nacionales, 2023, y Para nacionales 2023, la cual consiste en la construcción de una Bolera, y la adecuación de una pista de BMX."

El destino de los productos a obtener será para uso interno del predio por tanto NO serán objeto de comercialización ni de movilización fuera del predio

Esta Autoridad Ambiental impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 4 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 244 árboles de 1,20 – 1,50 Mts de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar del mismo parque de recreación

Así mismo se debe presentar a esta Autoridad Ambiental dentro de los **30 a 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo** el plan de compensación de especies forestales, en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra entre otras.

Por lo que, dadas las condiciones establecidas en los documentos jurídicos y técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el Nit **890.000.464-3**, Municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACIÓN)**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N°280-59247** y ficha catastral **6300100030000000040500000000**, quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2778-2023**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: Aprovechamiento de (61) "Árboles de las especies relacionadas", establecido como **ARBOLES AISLADOS** en un plazo de (120) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se requiere realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante 2 años. A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies vegetales establecidas producto de la reposición por el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán solo para **USO AL INTERIOR DEL PREDIO.**

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Sesenta y uno (61) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 4 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 244 árboles de 1,20 – 1,50 Mts de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar del mismo parque de recreación.

ARTÍCULO CUARTO: Presentar a la Autoridad Ambiental el **PLAN DE COMPENSACIÓN** de especies forestales, dentro de los **30 a 60 días siguientes a la notificación del acto administrativo** en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Informe semestral del estado o desarrollo del material vegetal plantado durante dos años.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **7.559.245**, quien actúa en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el Nit **890.000.464-3**, Municipio que ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION (PARQUE DE RECREACIÓN)**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** al correo electrónico subinfraestructura@armenia.gov.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023



RESOLUCIÓN N° 550

DEL 22 DE MARZO DE 2023

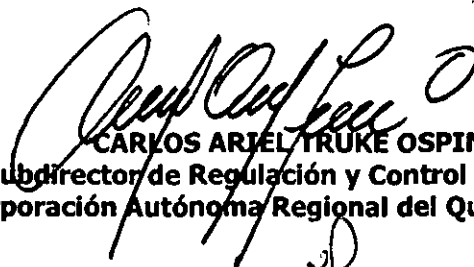
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Jonnal Steven Sepulveda Cortes- Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista.

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

